

INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PRÁCTICAS DESLEALES

Expediente No. SCE-IGT-INICPD-3-2023

SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA.-INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PRÁCTICAS DESLEALES.-

Quito D.M., a los 06 días del mes de septiembre de 2023.- **VISTOS.-** En mi calidad de Intendente Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales, según la acción de personal N.º SCPM-INAF-DNATH-2021-093-A, de 04 de febrero de 2021, por ser de mi competencia, en lo principal dispongo:

PRIMERO.- 1.1.- De conformidad con lo dispuesto por esta Autoridad en providencia de 29 de agosto de 2023, a saber:

De la revisión integral de la denuncia, esta Intendencia ha evidenciado que la misma no es clara ni completa, conforme establecen los requisitos legales contenidos en el artículo 54 de la LORCPM.

En consecuencia, previo a avocar conocimiento y por cuanto la denuncia referida no reúne los requisitos establecidos en el artículo 54, letras a), b), c), d), e) y f) de la LORCPM; conforme establecen los artículos 55 ibídem y 60 del RLORCPM, se concede a la denunciante el término de tres (3) días contados a partir de la notificación con la presente providencia, a fin de que aclare y complete la denuncia en función de las letras referidas ut supra.

1.2.- El artículo 55 de la LORCPM en armonía con el artículo 8, letra b) del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Competencia Económica, en su parte pertinente preceptúa:

Art. 55.- Calificación de la denuncia.- Una vez recibida la denuncia, el órgano de sustanciación verificará que la misma reúna los requisitos establecidos en el artículo anterior. Si la denuncia no cumple los requisitos de ley, se otorgará al denunciante el término de tres días para que la aclare o complete. **Si no lo hiciera dentro del término señalado, sin más trámite se ordenará su archivo. (Énfasis añadido)**

1.3.- Mediante providencia de 04 de septiembre de 2023, esta Intendencia solicitó a Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica, lo siguiente:

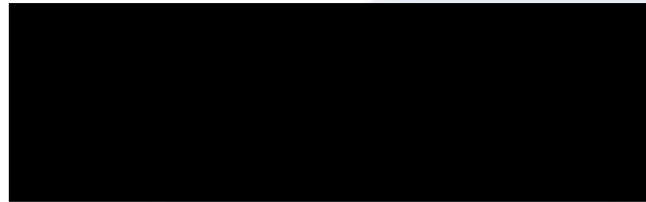
1.3. En virtud de lo expuesto, remítase atento memorando a la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica, a fin de que **en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación con esta disposición, certifique si dentro del presente expediente se ha presentado escrito alguno, respecto de la providencia de 29 de agosto del 2023. (Énfasis añadido)**

SEGUNDO.- Agréguese al expediente y téngase en cuenta el Memorando SCE-DS-SG-2023-192, de 05 de septiembre de 2023, remitido por el abogado Henry Fernando Jami Toca, Secretario General de la Superintendencia de Competencia Económica, constante en el Id. 202305600, mediante el cual, manifestó:

(...) certifique si dentro del presente expediente se ha presentado escrito alguno, respecto de la providencia de 29 de agosto del 2023.”. En base a lo expuesto **certifico que no ha ingresado formal y debidamente al Sistema Institucional de Recepción de Documentos a nivel nacional, escrito alguno respecto de la providencia de 29 de agosto del 2023 dentro del Expediente Administrativo N.- SCE-IGT-INICPD-03-2023. Lo certifico. (Énfasis añadido)**

TERCERO. - De la revisión al expediente y la certificación realizada por la SG, esta Intendencia evidenció que la denunciante no completó ni aclaró su denuncia dentro del término otorgado mediante la providencia de 29 de agosto de 2023. En este sentido, sin más trámite, y conforme los artículos 55 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y 60 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, esta Autoridad ordena el **ARCHIVO** de la denuncia presentada por la señora **NANCY GUADALUPE AGUAS VARGAS** sin más trámite.

CUARTO.- Continúe actuando la abogada Aracely Cañarte Ruíz como secretaria de sustanciación, dentro de este expediente administrativo.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



Abg. Carlos Andrés Álvarez Duque

**INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PRÁCTICAS
DESLEALES**